



| | |
|------------|------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACION | 0800140530102022-00269-00 |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | LEANDRO OCTAVIO SEÑA CACERES |
| FECHA | 2 de septiembre del 2022. |

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, dos (2) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 27 de mayo del 2022, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO DE BOGOTA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de LEANDRO OCTAVIO SEÑA CACERES, por la suma de: OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS/M/L (\$83.264.163,00), contenida en PAGARÉ número 7921828; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 26 de julio del 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo leo241923@hotmail.com y la empresa de correo EL LIBERTADOR certificó acuse de recibido del día 15 de julio del 2022, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado LEANDRO OCTAVIO SEÑA CACERES.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, valuados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$5.824.491,00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bce853b48e3bfc646611d05f49f46324652a3c8b09e47807bfc4967384d73**

Documento generado en 02/09/2022 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|------------|------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACION | 0800140530102022-00305-00 |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTESA |
| DEMANDADO | LUZ DE ABRIL SANDOVAL DONADO |
| FECHA | 2 de septiembre del 2022. |

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, dos (2) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 27 de mayo del 2022, BANCO DE OCCIDENTE SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra LUZ DE ABRIL SANDOVAL DONADO, por la suma de: a) TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOSM/L (\$38.970.511,00), contenida en PAGARÉ número80520004655. b) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOSM/L (\$4.280.686,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde 10de septiembre de 2021hasta el 2de marzo de 2022. c)DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHOPESOS M.L. (\$2.376.768), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 3 de marzo del 2022 hasta la presentación de la demanda; más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 11 de agosto del 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo luzsandovaldonado@hotmail.com y la empresa de correo AMMENSAJES certificó acuse de recibido del día 29 de julio del 2022, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado LUZ DE ABRIL SANDOVAL DONADO.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.193.957,00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c1049b9b96dbf36efe461a01d419aed46ecb35afa8ae3c648be15ae1a34da4**

Documento generado en 02/09/2022 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>